

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Que regula la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil 2
- Cantón Las Naves: Que aprueba y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023 - 2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2020 - 2032 22

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- 481-AL-2024-GAD-I Cantón San Miguel de Ibarra:
Se emiten los lineamientos para el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden al GAD 58

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para el ejercicio de los derechos el Estado adoptará medidas de acción afirmativa, las cuales fomenten la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad.
- QUE**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos.
- QUE**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado garantizara el derecho a la salud, el cual se vincula al ejercicio de otros derechos, tales como el derecho al agua, la alimentación, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.
- QUE**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado, la sociedad y la familia, deberán promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, y atenderán al principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Así como también tendrán derecho a su desarrollo integral, el cual se entenderá como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.
- QUE**, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes que tiene el ser humano, y de los específicos de su edad, así como también tendrán -entre otros- derechos a la salud integral y la nutrición.
- QUE**, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado adoptara -entre otras- medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la atención a menores de seis años que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
- QUE**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, el sector público comprende -entre otros- las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con lo estipulado en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde o alcaldesa y los concejales o concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde o alcaldesa la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.

QUE, los numerales 1 y 5 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que, el Estado será responsable de formular de políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud, y fomentar práctica saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario, así como el brindar el cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria que se encuentran establecidos en la constitución.

QUE, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, es el generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de

protección integral de sus habitantes.

QUE, el primer inciso del Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras- atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, el artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina -entre otras- atribuciones del alcalde o alcaldesa, el ejercer la representación legal del GADM-G, y la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil de manera exclusiva.

QUE, el artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector, y que serán ejercidas a través de facultades. Estas competencias podrán ser establecidas por la Constitución, la Ley y las que sean asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

QUE, el artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, las competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la Ley, y que su gestión podrá realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

QUE, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, para el ejercicio de una

competencias por parte de un nivel de gobierno, se deberá contar con la facultad de rectoría, planificación, regulación, control y gestión que serán establecidas por la Constitución o la Ley, y que su ejercicio a excepción de la rectoría podrá ser concurrente.

QUE, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que, en el ejercicio de las competencias de protección integral de la niñez y adolescencia, los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, el referido Código y el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia y que para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en el mencionado código para cada nivel de gobierno, así como garantizar la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres madres y sus familias como los titulares de estos derechos.

QUE, el artículo 322 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que los consejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; indicando que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

QUE, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo señala que, las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

QUE, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así como también acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

QUE, el artículo 34 del Código Orgánico Administrativo indica que, las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, así como conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre los mismos.

- QUE,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia prescribe que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción, y que es obligación del Estado, de la sociedad y de la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y su desarrollo.
- QUE,** el artículo 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral, además este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.
- QUE,** el artículo 29 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que, a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes les corresponde, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad.
- QUE,** el artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, está prohibido a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de dicho Código, siempre que exista la partida presupuestaria.
- QUE,** el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que, respecto a las Donaciones o asignaciones no reembolsables que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.
- QUE,** el artículo 129 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario dispone que, el Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción

afirmativa a favor de las personas y organizaciones sujetas a la Ley tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

QUE, el literal a) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario indica que, los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales, la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos.

QUE, el numeral 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que, los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán -entre otras- medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez; combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, Teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

QUE, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

QUE, el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión de fecha 13 de enero de 2011, expidió la “RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”, la cual ha sido objeto de varias reformas. La referida resolución viabiliza la entrega de recursos para la ejecución de programas o proyectos que benefician a sectores vulnerables de la población, entre ellos la niñez y la adolescencia. Dicha resolución fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 4 del 17 de enero de 2011.

QUE, con fecha 10 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial

Municipal Nro. 37, la “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2023; Y, DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUAYAQUIL” publicada en la Gaceta Oficial No. 37 del 10 de septiembre de 2021.

QUE, mediante Registro Oficial Nro. 411 del 23 de marzo de 2011, se publicó la creación del “Proyecto Desnutrición Cero cuyo principal objetivo es eliminar la desnutrición de los recién nacidos hasta el año de vida, desde el 2011 hasta el 2016 en las parroquias seleccionadas, que presentan altos porcentajes de prevalencia de desnutrición crónica en el país”.

QUE, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 498 del 25 de julio de 2018, se aprobó y autorizó la publicación del “PLAN INTERSECTORIAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN 2018 - 2025” emitido por la Ministra de Salud de la época, y que en el artículo 2 dispuso que el mencionado plan deberá ser aplicado de manera obligatoria en el Sistema Nacional de Salud, así como en todos los sectores involucrados en su implementación.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1211, de fecha 15 de diciembre de 2020, se aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”, cuyo objetivo de acuerdo a lo determinado en el artículo 1, es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. Dicho Decreto fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de fecha 21 de abril de 2022.

QUE, el Decreto Ejecutivo Nro. 31 de fecha 24 de mayo de 2021, estableció que la Presidencia de la República cuente con una Consejería de Gobierno Ad Honorem para las políticas públicas de lucha contra la desnutrición infantil, la cual deberá ser una prioridad para el Gobierno Nacional, y que en el artículo 2 se establece como una de las funciones de la referida consejería, el asesorar al Presidente de la República sobre la implementación de la “Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (ECSDI)”, en las diferentes instancias de la Función Ejecutivo, así como su articulación con organismos e instituciones del sector público.

QUE, a través del Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 154 de fecha 22 de septiembre de 2022 se publicó el documento denominado

“DIRECTRICES EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS (PPR) PARA LA REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL (DCI) EN ECUADOR”.

QUE, la Metodología para la conformación y funcionamiento de mesas intersectoriales cantonales para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil” aprobada por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin desnutrición infantil, señala -entre otras cosas- que su objetivo general es Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial a nivel cantonal a través de la conformación y funcionamiento de espacios de articulación para la generación de acciones locales y la implementación de estrategias de educomunicación direccionadas al cambio social y de comportamiento, orientadas a prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil.

Por otro lado, uno de sus objetivos específicos es Fortalecer la organización, las capacidades técnicas y la participación de las instituciones públicas, privadas, los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), las organizaciones de la sociedad civil, entre otros, a través de la articulación, planificado cantonal, generación de acciones e intercambio de información para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

Además, define a las Mesas Intersectoriales Cantonales como espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores sociales e institucionales, con la finalidad de incidir en los determinantes sociales de la desnutrición crónica infantil, a través de una gestión articulada que posibilite la provisión oportuna de los bienes y servicios del paquete priorizado a niños y niñas menores de 24 meses y gestantes a nivel local. Señalando a su vez, como actor permanente de éstas, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto regular la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia; además, regulará el funcionamiento de la Mesa Intersectorial Cantonal, creada por el Gobierno Nacional del Ecuador dentro del programa “*Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil*”.

Para tal efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de sus órganos y/o entidades que conforman la Gran Corporación Municipal, podrán implementar proyectos, programas, estrategias y demás acciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón Guayaquil.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y PRINCIPIOS

Art. 3.- Objetivos específicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- a) Vigilar a través de la Dirección General de Planificación Estratégica, el cumplimiento de los proyectos, programas, estrategias y demás acciones ejecutadas por las entidades de la Gran Corporación Municipal, para mejorar la situación familiar para el acceso a una alimentación adecuada de las mujeres en etapa de gestación y/o lactancia; así como la alimentación nutricional a niños y niñas menores a 24 meses de edad. Esta vigilancia es independiente a la que se efectúe en virtud de los instrumentos legales que los viabilicen.
- b) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), conforme a los lineamientos de la presente ordenanza.
- c) Planificar y designar recursos técnicos y económicos según la planificación institucional, para proyectos, programas, estrategias y demás acciones que deberán contar con indicadores de gestión y de resultado para lograr una efectiva prevención y reducción de la

desnutrición infantil en el cantón Guayaquil, incluyendo la suscripción de convenios de competencia concurrente; previo cumplimiento de la normativa legal vigente.

- d) Vigilar a través de la Dirección General de Planificación Estratégica, el cumplimiento de las acciones establecidas en ordenanzas y políticas públicas cantonales que estén vinculadas a la desnutrición crónica infantil y que busquen garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.
- e) Apoyar la gestión de acciones encaminadas a garantizar la provisión de bienes y servicios del paquete priorizado, con énfasis en las mujeres gestantes y niños y niñas de hasta 24 meses de edad.
- f) Promover la prestación y cobertura del servicio público básico de agua potable para el consumo humano, a través de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (EMAPAG, EP).
- g) Fomentar mecanismos que garanticen la prevención, vigilancia y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia, de acuerdo con la *“Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”*.
- h) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses.
- i) Fortalecer la educación comunitaria sobre una alimentación saludable, equilibrada, eficiente y adaptada a su realidad social.
- j) Las demás establecidas por la ley.

Los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal, en el ejercicio de sus funciones y competencias, colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en esta ordenanza y en toda la normativa legal vigente respecto de la regulación para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil, y que tengan como objetivo garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.

Art. 4.- Principios.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño.-** Este principio está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b) **Corresponsabilidad del estado, la sociedad y las familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) **Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de la planificación cantonal y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- d) **Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

- f) Igualdad y no discriminación.-** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- g) Descentralización y desconcentración.-** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital) para la prestación de los servicios sociales y públicos.
- h) Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN INTERSECTORIAL CANTONAL

Art. 5.- Mesa Intersectorial Cantonal.- La Mesa Intersectorial Cantonal es el espacio de articulación y coordinación de acciones interinstitucionales e intersectoriales para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Guayaquil, en la que a través de la interacción y coordinación cantonal se impulsan acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local; las cuales, guardan concordancia con las políticas públicas nacionales, que serán establecidas en el Plan Cantonal.

La Mesa Intersectorial Cantonal tomará las acciones necesarias para prevenir y erradicar de la desnutrición crónica infantil en el cantón Guayaquil

implementando procesos, procedimientos, instrumentos y acciones técnicas significativas. Su objetivo principal es proporcionar insumos para la toma de decisiones por parte de las diversas autoridades competentes en la formulación de políticas públicas destinadas a prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.

Art. 6. Funciones y atribuciones.- Las funciones de la Mesa Intersectorial Cantonal son las siguientes:

- a) Elaborar el calendario anual de ejecución de la Mesa Intersectorial Cantonal.
- b) Socializar y validar el Plan de Acción Cantonal (PAC), instrumento de periodicidad anual.
- c) Elaborar y validar la microplanificación, instrumento de carácter trimestral.
- d) Compartir orientaciones técnicas, operativas y metodológicas con base en los acuerdos e instrumentos vigentes.
- e) Reportar sobre los avances y cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los actores que conforman la Mesa Intersectorial Cantonal.
- f) Realizar el seguimiento y monitoreo mensual de la microplanificación y del PAC.
- g) Elevar los informes y reportes sobre alertas generados en las mesas, a la mesa nacional cuando las problemáticas no tengan solución a nivel cantonal.
- h) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.
- i) Sugerir proyectos de políticas públicas cantonales ante el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, para su aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la desnutrición crónica infantil; y,
- j) Generar y proponer acciones para solucionar nudos críticos relacionados a las brechas existentes en la prestación bienes y servicios de las instituciones que brindan el paquete priorizado.

Art. 7.- Conformación de la Mesa Intersectorial Cantonal.- La Mesa Intersectorial Cantonal estará conformada por los siguientes miembros que se detallan:

Como actores permanentes: Aquellos cuya participación en la Mesa Intersectorial Cantonal es de carácter prioritario, siendo éstos los siguientes:

- a) La Máxima Autoridad Municipal o su delegado/a, quien la presidirá.
- b) El representante o su delegado/a de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

- c) El representante o su delegado/a del Ministerio de Salud Pública.
- d) El representante o su delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- e) El representante o su delegado/a del Ministerio de Educación.
- f) El representante o su delegado/a de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Como actores no permanentes: Aquellos cuya asistencia o inasistencia no compromete el cumplimiento del paquete priorizado de bienes y servicios a nivel cantonal, siendo éstos los siguientes:

- a) Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación o su delegado/a.
- b) Gerente General de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP o su delegado/a.
- c) Gerente General de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EMAPAG-EP o su delegado/a.
- d) Director Ejecutivo de la Corporación Registro Civil de Guayaquil o su delegado/a
- e) Un/a delegado/a de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil, quien obligatoriamente deberá ser uno de sus miembros.
- f) Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil o su delegado.
- g) Director/a General de Vinculación con la comunidad de la M. I. Municipalidad de Guayaquil o su delegado/a.
- h) Un/a delegado/a de la Comisión Legislativa de Acción Social, quien obligatoriamente deberá ser uno de sus miembros.
- i) Un/a delegado/a de la Comisión Municipal de Mercados y Seguridad Alimentaria.
- j) El representante o su delegado del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

La Mesa Intersectorial Cantonal podrá extender invitaciones como actores no permanentes a instituciones pertenecientes a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos de cooperación, organizaciones sociales y comunitarias y otros particulares, quienes deberán apoyar con acciones estratégicas a las entidades responsables de la provisión del paquete priorizado de bienes y servicios con el fin de aportar a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil; así como, proponer acciones enmarcadas en su prevención y reducción.

Los miembros de la Mesa Intersectorial Cantonal serán permanentes o no, deberán suscribir el acta de conformación y las actas de reunión con los acuerdos y compromisos establecidos. No tendrán derecho a percibir

remuneración, sueldo, honorarios ni cualquier otra forma de pago o compensación por su participación como integrantes de la misma.

Artículo 8.- De las Convocatorias.- La Mesa Intersectorial Cantonal será convocada por el Presidente. Las convocatorias a las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o por correo electrónico, con al menos ocho días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la sesión, considerando horarios, sitios de fácil accesibilidad y la dinámica propia del cantón, debiendo adjuntar el orden del día respectivo; de lo cual sentará razón el Secretario/a. Esta acción se ejecutará en coordinación con el Analistas de Articulación en Territorio (ATT) del proyecto “Infancia con Futuro” de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (STECSDI) a cargo de la gestión operativa de la Mesa Intersectorial Cantonal.

Artículo 9.- De las Sesiones.- Las sesiones de la Mesa Intersectorial Cantonal, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez al mes, en la segunda o tercera semana; y las sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite.

Artículo 10.- De las Actas.- Los acuerdos y compromisos establecidos durante cada sesión de la Mesa Intersectorial Cantonal se plasmarán en un acta que deberá contener los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas, la cual será suscrita obligatoriamente por todos los miembros participantes. La elaboración y recolección de firmas de las actas estará a cargo del/a Secretario/a.

Artículo 11.- Del Secretario/a de la Mesa Intersectorial Cantonal.- La Mesa Intersectorial Cantonal tendrá como Secretario/a Coordinador/a a quien delegue el Presidente de la misma, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de la emisión de las convocatorias emitidas por el Presidente de la Mesa Intersectorial Cantonal para las respectivas confirmaciones de asistencia, previa autorización del presidente.
- b) Redactar y subir las actas de sesiones de la Mesa Intersectorial Cantonal al SUUSEN.
- c) Llevar las actas de sesiones de la Mesa Intersectorial Cantonal y los archivos en forma ordenada.
- d) Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Intersectorial Cantonal.

Artículo 12.- Del Presidente/a de la Mesa Intersectorial Cantonal.- La Mesa Intersectorial Cantonal estará presidida por la Máxima Autoridad Municipal o su delegado/a, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Generar las convocatorias y dirigirlas a los actores que conforman la Mesa Intersectorial Cantonal, en coordinación con el Analistas de Articulación en Territorio (ATT) del proyecto “Infancia con Futuro” de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (STECSDI) a cargo de la gestión operativa de la Mesa Intersectorial Cantonal.
- b) Coordinar la elaboración del proyecto de Reglamento y el Plan de Acción Cantonal de Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Mesa Intersectorial Cantonal.
- c) Monitorear el avance y cumplimiento de las acciones establecidas por la Mesa Intersectorial Cantonal.
- d) Monitorear periódicamente el Sistema Unificado y Universal de Seguimiento Nominal (SUUSEN) para observar los datos relacionados con la desnutrición crónica infantil en el cantón Guayaquil; y socializar de manera continua esta información con los actores de la Mesa Intersectorial Cantonal, con el fin de supervisar el avance de la política pública y priorizar acciones basadas en la información obtenida del SUUSEN;
- e) Ejecutar las acciones, actividades y compromisos que se propongan a través de los diferentes organismos que forman parte de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal;
- f) Orientar las propuestas de la Mesa Intersectorial Cantonal de acuerdo con la realidad social del sector, en coordinación con los actores públicos y privados.
- g) Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa Intersectorial Cantonal de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el Cantón.
- h) Validar y retroalimentar las actividades definidas en el componente “Agua apta para consumo humano” en el PAC.
- i) Colaborar con la implementación de acciones educacionales vinculadas a la estrategia educacional de la STECSDI a nivel cantonal.
- j) Acompañar el proceso de socialización y validación del PAC y la microplanificación.
- k) Dar seguimiento y promover el cumplimiento de los compromisos generados en el marco de las MIC, las actividades establecidas en el PAC y las acciones detalladas en la microplanificación, en coordinación con el AAT2 de la STECSDI a cargo de la gestión operativa de la Mesa Intersectorial Cantonal.
- l) Proveer la información solicitada en el pleno de la mesa.

CAPÍTULO V
ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HASTA 24 MESES DE EDAD,
INCLUYENDO A MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA
PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA
DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL

Artículo 13.- En materia de atención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil implementará servicios y programas que contribuyan a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil de la siguiente forma:

- Los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal de Guayaquil, a través de sus responsables de recursos humanos, deberán otorgar charlas cuatrimestrales a sus colaboradores, referente a alimentación saludable durante el embarazo, alimentación complementaria y fomento de lactancia materna, así como el uso de lactarios.
- La Dirección General de la Mujer impulsará proyectos y programas destinados a promover una nutrición equilibrada y accesible, desde la etapa de gestación y lactancia, con un enfoque en los primeros 24 meses de edad.
- La Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación (DASE EP), continuará con la implementación de medidas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, a través de distintas estrategias, en los servicios ofrecidos en los Centros Municipales de Cuidado Infantil.
- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil Segura EP, en situaciones de emergencia y, a través de sus Comités Comunitarios de Gestión de Riesgo, coordinará la gestión y entrega de insumos y recursos de contingencia que permitan el acceso a agua apta para el consumo humano.
- La Dirección General de Salud e Higiene brindará control del niño sano, en especial en menores de 24 meses, con la finalidad de detectar oportunamente trastornos y patologías que afecten el crecimiento del niño, además de vigilar su adecuado crecimiento y desarrollo, tanto físico, como psicológico y emocional, en las diferentes unidades municipales de atención médica.
- La Dirección General de Vinculación con la Comunidad socializará los proyectos y programas de los órganos de esta Municipalidad para la prevención, vigilancia y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil (DCI); en caso que las entidades de la Gran Corporación Municipal no

cuenten con un departamento de Vinculación, podrán éstas, coordinar con la Dirección General de Vinculación con la Comunidad, la socialización de sus proyectos y programas que guarden relación con el objeto de la ordenanza.

- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), organizará talleres sobre el manejo de agua potable en coordinación y colaboración con la Dirección General de Salud e Higiene y la Dirección General de Vinculación con la Comunidad. Además, priorizará la planificación de proyectos de agua potable en áreas con altas tasas de desnutrición crónica infantil.
- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil (JCPID-G) informará a la Mesa Intersectorial Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género del Cantón Guayaquil, sobre los casos que hayan sido puestos a su conocimiento donde se identifique cualquier riesgo o vulneración de derechos que implique trato negligente o descuido grave o reiterado en situaciones inherentes a alimentación o falta de atención médica a niños y niñas menores de 24 meses de edad y, mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.
- La Dirección de Comunicación, en el ámbito de sus competencias, promoverá la ejecución de campañas permanentes con mensajes orientados a sensibilizar a la ciudadanía sobre la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil que afecte a niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.
- Implementar charlas sobre la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil dirigidas a la ciudadanía en general del cantón Guayaquil, con el objetivo de fortalecer las capacidades de autocuidado y promover relaciones saludables.
- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, transversalizará el enfoque de los mil primeros días en los servicios que contribuyan a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 14.- Mecanismos de participación ciudadana.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de todas sus direcciones municipales, entidades adscritas y empresas públicas municipales, en temáticas relacionadas con la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, facilitará

los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 15.- Mecanismos de control social.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social, que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que alguna de la Direcciones Generales Municipales o Entidades de la Gran Corporación Municipal referidas en la presente ordenanza dejara de existir, o tuvieran cambios en su denominación, estructura, jerarquía, y demás, se entenderá que realizará la aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza el órgano o entidad de la Gran Corporación Municipal que asuma sus competencias.

SEGUNDA.- Todos los servidores y trabajadores de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, las empresas públicas municipales, las instituciones adscritas y todas aquellas instituciones, organizaciones, fundaciones, entre otras, que reciban recursos municipales, estarán obligados a colaborar en forma ágil para el cumplimiento eficaz y eficiente de la presente ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 14 de noviembre de 2024 y 5 de diciembre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 11 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 11 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la **ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los once días del mes de diciembre del año 2024.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 11 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: *“promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”*
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*
- Que,** de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. numeral 2 “Ejercer la competencia sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.*
- Que,** el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.*
- Que,** el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“La Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”*
- Que,** el Art. 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su inciso segundo que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutaran las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de*

desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto”

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece las siguientes funciones para el Consejo de Planificación: *“Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.*

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que: *“los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellos que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”*

Que, el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal e menciona: *“Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de*

la ciudadanía y del régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano”.

- Que,** los Art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*
- Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; (...)* literal m), dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; (...)* literal o) dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;*
- Que,** el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón”.*
- Que,** el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitucional y la ley.”*
- Que,** el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, confiere al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal h menciona que son atribuciones de la alcaldesa: *“Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas.”*

- Que,** el Art. 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán prepara antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y bajo los principios de la partición definidos en la Constitución de la ley.”*
- Que,** el Art. 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“al final del ejercicio fiscal, el ejecutivo del gobierno Autónomo Descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año”.*
- Que,** el Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en su primer inciso que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.”*
- Que,** el Art. 11 literal 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), afirma que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.”*
- Que,** el Art. 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece la vigencia del plan de uso y gestión de suelo: *“El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”*
- Que,** el Art. 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece las Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.
- Que,** mediante el Art. 1 del ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A se decide: *Aprobar la “Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027”, elaborada por la*

Subsecretaría de Planificación Nacional, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

- Que,** se debe desarrollar lineamientos, contenidos y procedimientos para la aplicación de los instrumentos de gestión, uso y planeamiento del suelo previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el objeto de facilitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos realizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
- Que,** el art 8 de la RESOLUCIÓN Nro. 0015-CTUGS-2023 RESUELVE REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. 003-CTUGS-2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, la cual establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán utilizar la información geográfica y estadística disponible en sus Sistemas de Información Local para los procesos de formulación o actualización, seguimiento y evaluación de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial y la información disponible en el Sistema Nacional de Información y otras fuentes oficiales de información que se consideren pertinentes”*.
- Que,** el art 8 de la Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023 de fecha 6 de noviembre de 2023 en su Disposición General NOVENA establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica”*
- Que,** el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación y el equipo consultor y el equipo técnico permanente del PDOT, con los procedimientos técnicos establecidos en el marco jurídico vigente y la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Las Naves y dentro de los plazos establecidos en la Resolución Nro 015-CTUGS-2023 del Consejo técnico de Uso y Gestión de Suelo publicada en el Registro Oficial No 479 del 17 de enero del 2024, así como también del Plan de Uso y Gestión de Suelo.
- Que,** el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto con fecha 19 de septiembre del 2024, aprobó con mayoría el Diagnóstico, la Propuesta y el Modelo de Gestión de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Las Naves, así como también el Plan de Uso y Gestión del Suelo conforme lo establecido por la Ley.
- Qué,** luego de haber desarrollado los procesos participativos de socialización del Diagnóstico, la propuesta, de haber recopilado, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados, y de haber cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Qué,** con fecha 01 de septiembre de 2021 se expide la Ordenanza de aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Cantón Las Naves, y del Plan de Uso y Gestión de Suelo la misma que será actualizada por la presente.

- Que,** mediante decreto ejecutivo N° 279 expedido el 23 de mayo de 2024 el señor presidente de la república reforma disposición tercera del reglamento de la ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y gestión de Suelo, expedido mediante decreto 680 el 25 de febrero de 2019, y dispone que, por esta única vez, los Gobiernos Autónomos Descentralizados actualizaran sus PDOT hasta el 06 de noviembre de 2024.-
- Que,** mediante decreto ejecutivo N° 445 expedido el 05 de noviembre de 2024, publicado en el Tercer suplemento del Registro oficial N° 667 del 06 de noviembre de 2024, el señor presidente de la república en el Art. 4, sustituye la disposición Transitoria Tercera del reglamento de la ley orgánica de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo, por el siguiente texto: *“Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electos para el periodo 2023-2027 , adecuaran y actualizaran sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitanos sus Planes de Uso y Gestión de Suelo, hasta el 31 de marzo de 2025”;*
- Que,** el 20 de noviembre de 2024, el Concejo de Planificación y Presupuesto, aprobó por unanimidad el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2020-2032 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, y;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en la atribución que le confieren los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.

TITULO I

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Naturaleza del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 del Cantón Las Naves es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas

Públicas (COPFP) y su reglamento, Ley de Seguridad Pública y de Estado, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y su reglamento, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ordenanzas municipales y otras normas legales.

Art. 2.- Objeto del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Cantón Las Naves, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio, uso y gestión del suelo, con gestión de riesgos. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Las Naves, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

El PDOT cantonal contendrá un Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), cuya norma técnica y regulación será emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, art. 27).

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o un sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras: y, el marco legal e institucional.

Art. 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Cantón Las Naves, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación ciudadana, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Cantón Las Naves tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son:

- Mejorar las condiciones de vida y de trabajo.
- La preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales.
- El aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y,
- El objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Las Naves, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

El Propósito es articular la visión territorial en el mediano y largo plazo, con las directrices e intervenciones concretas respecto del desarrollo económico, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales; y el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático, los sistemas de redes de servicio de transporte, movilidad accesibilidad, energía y telecomunicaciones; el rol de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Además, de definir el marco de acción sobre el cual se desarrolla el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por ley corresponde al GAD Municipal del Cantón Las Naves, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Art. 4.- Ámbito del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 del Cantón Las Naves, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Para operativizar el propósito del PDOT, se debe considerar lo siguiente:

- El Plan de Trabajo de la autoridad electa;
- Las competencias exclusivas del Municipio;
- Estrategias de articulación con otros niveles de gobierno y actores de la sociedad civil;
- El plan de uso y gestión del suelo vigente.
- Plan Nacional de Desarrollo y Estrategia Territorial Nacional 2024-2025.
- Planes sectoriales de la Función Ejecutiva que podrían incidir en el cantón.
- Agendas Nacionales para la Igualdad.
- Resoluciones o acuerdos expedidos por:
 - Consejo Nacional de Planificación, Secretaría Nacional de Planificación, Ministerios y/o secretarías de Estado relacionadas con ordenamiento territorial.
 - Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
 - Directrices y orientaciones definidas en los instrumentos internacionales adoptados por el país, tales como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Nueva Agenda Urbana, etc.

Art. 5.- Vigencia y publicidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Cantón Las Naves, tiene una vigencia temporal hasta el año 2027, pudiendo ser actualizado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón Las Naves, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Cantón Las Naves, será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Las Naves.

Art. 6.- Ajustes y actualización del Plan. - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027, los ajustes futuros en su cartografía

o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas. Todos los planes de ordenamiento municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 de acuerdo a sus escalas cartográficas.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuadas por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal del Cantón Las Naves.

El PDOT, constituye una disciplina planificada y técnica, pero también una política pública y una técnica administrativa. Como política pública y hacia el futuro, "El ordenamiento del territorio define la estructura espacial o marco físico en el que se han de ubicar las actividades propiciadas por las políticas económica, social, cultural y ambiental de la sociedad, y regula el comportamiento de los agentes socioeconómicos; todo ello orientado a conseguir un desarrollo equitativo y sostenible.

El código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 42, señala que los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son:

a. Diagnóstico. - El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos lo siguiente:

1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
3. La identificación de las actividades económicas-productivas, zonas de riego, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
7. El modelo territorial actual.

b. Propuesta. - La Propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos lo siguiente:

1. La visión de mediano plazo;
2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas que faculten la rendición de cuentas en el control social, y
3. El modelo territorial deseado elaborado considerando su alcance en el marco competencial de su nivel de gobierno.

c. Modelo de Gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos lo siguiente:

1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan.
2. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública; y,
3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerarán lo establecido en la estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Art. 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027.- Corresponde al GAD Municipal del Cantón Las Naves, sus Direcciones en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo de ordenamiento territorial y de gestión de competencia cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD Municipal del Cantón Las Naves.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Art. 8.- Seguimiento y Evaluación. - El GAD Municipal del Cantón Las Naves, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación, el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Las Naves, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Art. 9.- Del Control de la Ejecución. - El control de la ejecución del PDOT del Cantón Las Naves, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de

Las Naves y a las instancias de participación establecidos en LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.

Art. 10.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la Ley. El GAD Municipal del Cantón Las Naves, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 del Cantón Las Naves.

TITULO II

PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 11.- Definición. - El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) permite regular y normar la planificación territorial respecto al uso, la ocupación y transformación del suelo en el cantón.

Art. 12.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde a todo el territorio de la jurisdicción del Cantón Las Naves.

Art. 13.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar el régimen de zonificación, uso y ocupación del suelo, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, ejerza sus facultades en el ámbito de sus competencias respecto a su regulación y control.

Art. 14.- Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

- a) Regular las actuaciones sobre el territorio de modo que se consolide una estructura urbana y rural equilibrado, impidiendo la formación de núcleos de población dispersos que vuelvan ineficiente la red de servicios existentes.
- b) Mejorar las condiciones de habitabilidad de los centros consolidados, los arcos peri urbanos en consolidación y los entornos rurales naturales clasificando usos de suelo con base en condiciones de seguridad física, del entorno geográfico y potencialidades de localización.
- c) Relacionar coherentemente lo estructura morfológica y la organización del territorio, logrando una distribución equitativa de la población, vivienda, equipamientos, actividades y los sistemas de soporte, recuperando el espacio público y la imagen urbana como elementos constitutivos del territorio y la ciudad patrimonial, textil y turística.
- d) Consolidar una estructura urbana, cuyos núcleos poblacionales funcionen adecuadamente, a través de la articulación armónica del paisaje, el medio físico

y los nuevos desarrollos urbanos; enmarcados en políticas municipales que precisen los deberes legales inherentes a la actividad constructiva.

Art. 15.- Revisión actualización y modificaciones. - La Dirección de Planificación, será la encargada de la revisión del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), en coordinación con las diferentes direcciones y áreas municipales evaluará de manera periódica la eficiencia de las normas de esta Ordenanza y normas conexas en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y propondrá al Concejo Municipal para su aprobación, las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos y jurídicos que evidencien la necesidad de efectuarlas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, podrá generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos, no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo de manera obligatoria, deberá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión municipal. La actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

CAPITULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS ORIENTADORES DEL PLANEAMIENTO DEL USO Y GESTIÓN DE SUELO

Art. 16.- Principios rectores. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 de la LOOTUGS, son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes:

- a) La sustentabilidad. - La gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.
- b) La equidad territorial y justicia social. - Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos garantizados en la Constitución.
- c) La autonomía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves ejercerá sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.
- d) La coherencia. - Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.

- e) La concordancia. - Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.

Art. 17.- El derecho a la ciudad. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 numeral 6 de la LOOTUGS comprende los siguientes elementos:

- a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.
- b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.
- c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable.

Art. 18.- Función pública del urbanismo. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 numeral 7 de la LOOTUGS. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

Art. 19.- Distribución equitativa de las cargas y los beneficios. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 numeral 8 de la LOOTUGS, se garantizará el justo reparto de las cargas y beneficios entre los diferentes actores implicados en los procesos urbanísticos, conforme con lo establecido en el planeamiento y en las normas que lo desarrollen.

Art. 20.- Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 7 de la LOOTUGS, para efectos de esta norma, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

- a) La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
- b) La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico.
- c) El derecho de la sociedad a participar en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.
- d) El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.

- e) La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos.
- f) Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural. y a la seguridad de las personas.
- g) La función social y ambiental de la propiedad en el suelo rural se establece en las leyes que regulan el suelo productivo, extractivo y de conservación.

Art. 21.- Derecho a edificar. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 7 de la LOOTUGS, El derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el GAD Municipal del Cantón Las Naves.

El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional. Este derecho se extinguirá una vez fenecido el plazo determinado en dicho permiso.

CAPITULO III

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Art. 22.- Componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo se estructura a partir de dos componentes principales: Estructurante y Urbanístico.

Art. 23.- Componente estructurante. - Está constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial municipal y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo. Define los objetivos estratégicos del PUGS, análisis de la extensión de asentamientos humanos, sistemas públicos de soporte, clasificación y subclasificación del suelo.

Art. 24.- Componente urbanístico. - Determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos. Define los polígonos de Intervención territorial (PIT), tratamientos, aprovechamientos e instrumentos de Gestión de Suelo.

Art. 25.- Elementos del PUGS. - Para la correcta ejecución del ordenamiento territorial, se constituyen elementos del PUGS:

- a) El documento aprobado del Plan de Uso y Gestión de Suelo.
- b) Mapas con la definición de los límites urbanos actuales

- c) Mapas de clasificación del suelo, subclasificación del suelo, polígonos de intervención territorial, unidades de actuación urbanística y demás mapas temáticos anexos a la presente ordenanza.
- d) Tablas de usos y aprovechamientos de los polígonos de intervención territorial.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Art. 26.- Clasificación del suelo. - El territorio del Cantón Las Naves se clasifica en dos

tipos de suelo: Rural y Urbano.

Art. 27.- Suelo Rural. - El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro-productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación:

- a) Suelo rural de producción
- b) Suelo rural para aprovechamiento extractivo
- c) Suelo rural de protección
- d) Suelo Rural de Expansión Urbana

Art. 28.- Suelo rural de producción y aprovechamiento extractivo. - Es el suelo rural destinado a actividades agro-productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. El suelo rural de aprovechamiento extractivo es el destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de la naturaleza.

El suelo rural de producción y aprovechamiento extractivo del Cantón Las Naves es aquel en donde se han detectado actividades de tipo agropecuario predominantes, y la presencia de actividad de extracción de material de construcción, vialidad y recursos minerales no renovables. Para su delimitación se ha considerado el análisis cartográfico de áreas de cobertura vegetal, uso de suelo y la cobertura de aptitudes agrícolas, obteniendo como resultado que en estas zonas existe la presencia de cultivos de ciclo perenne, como cacao, naranja, entre otros, desarrollando una agricultura con limitaciones ligeras.

Art. 29.- Suelo rural de protección. - Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por la que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

No se permite la intervención antrópica y se debe garantizar su conservación y características. En esta área se encuentran páramos, vegetación arbustiva, bosque nativo, bosque húmedo y vegetación herbácea húmeda.

Art 30.- Suelo Rural de expansión Urbana. - Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Art. 31.- Suelo urbano. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 18 de la LOOTUGS, el suelo urbano es ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que en su trama tienden a representar un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen los núcleos urbanos de las cabeceras parroquiales rurales, y que han adquirido servicios y vocaciones urbanas. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

- a) Suelo urbano consolidado
- b) Suelo urbano no consolidado
- c) Suelo urbano de protección

Art. 32.- Suelo urbano consolidado. - Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Art. 33.- Suelo urbano no consolidado. - Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

Art. 34.- Suelo urbano de protección. - Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, patrimoniales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente.

CAPITULO V

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DEL SUELO

Art. 35.- Instrumentos de planeamiento del suelo. - Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en:

- a) Polígonos de intervención territorial
- b) Tratamientos
- c) Aprovechamientos urbanísticos
- d) Estándares urbanísticos

Art. 36.- Polígonos de intervención territorial. - Los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socioeconómico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

Art. 37.- Polígonos de intervención territorial en el suelo urbano. - En el suelo urbano se han determinado los polígonos de intervención territorial con base en la homogeneidad de cada una de las áreas que representan estas zonas bajo parámetros como ejes estructurantes, densidad edificada, morfología urbana, equipamiento, características formales de las edificaciones, características socioeconómicas y productivas.

Art. 37.1.- Polígonos de intervención territorial en el suelo rural. – Los polígonos PIT del sector rural están definidos en el documento que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Las Naves.

Art. 37.2.- Polígonos de intervención territorial en el suelo urbano. – Los polígonos PIT del sector rural están definidos en el documento que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Las Naves.

Art. 38.- Tratamientos. - Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio- económico, los cuales se encuentran detallados en el documento que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Las Naves.

Art. 39.- Aprovechamientos urbanísticos. - El aprovechamiento urbanístico o de suelo implica la determinación de las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad.

Art. 40.- Uso de suelo. - El Uso es la destinación asignada al suelo, en relación a su clasificación y subclasificación. Los usos pueden ser de carácter general o de carácter específico, y éste a su vez puede contener una subclasificación.

Art. 41.- Uso de suelo general. - Se define a través de los PUGS, que caracteriza un determinado ámbito espacial y se identifica como el uso dominante y mayoritario.

Art. 42.- Uso de suelo específico. - Es aquel que detalla y particulariza las disposiciones del uso general en un determinado polígono, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.

En el plan de uso y gestión de suelo el régimen de usos específicos se clasificará en las siguientes categorías, en concordancia con el Art. 23 inciso segundo de la LOOTUGS:

- a) Uso principal. - Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
- b) Uso complementario. - Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.
- c) Uso restringido. - Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
- d) Uso prohibido. - Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en el plan de uso y gestión de suelo, serán determinados mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial definido en la LOOTUGS.

El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.

Art. 43.- Clasificación de los usos de suelo. - El PUGS reconoce como usos de suelo general dentro de la jurisdicción cantonal los siguientes:

- a) Residencial.
- b) Comercial y de servicios.
- c) Industrial.
- d) Equipamiento.
- e) Aprovechamiento de los recursos naturales. (renovables y no renovables)
- f) Preservación patrimonial.
- g) Protección.

Art. 44.- Uso de suelo residencial. - Es el que se destina de modo predominante y permanente a la vivienda, en uso exclusivo o combinado con otros usos complementarios o compatibles, en áreas, lotes independientes o edificaciones individuales o multifamiliares.

Art. 45.- Clasificación del uso de suelo residencial. - Para efecto de establecer las características de utilización del suelo y condiciones de compatibilidad con otros usos, se determinan cuatro tipos de uso residencial:

- Residencial R1.- Zonas de uso residencial en las que se permite la presencia de
- comercios a nivel barrial y sectorial, servicios de nivel barrial y equipamientos.

- Residencial R2.- Zona de uso residencial en la que se permite la presencia limitada de comercio, servicio de nivel barrial y equipamientos.
- Residencial R3.- Zonas de uso residencial en las que se permite comercios, servicios y equipamientos.
- Residencial Múltiple RM. - Usos diversos de carácter sectorial y de ciudad compatibles

Art. 46.- Tipología de vivienda. - El uso residencial contemplará las siguientes tipologías:

- a) Residencial baja densidad: vivienda unifamiliar y bifamiliar.
- b) Residencial densidad media: vivienda unifamiliar, multifamiliar, proyectos en propiedad horizontal
- c) Residencial alta densidad: vivienda unifamiliar, multifamiliar, proyectos en propiedad horizontal, condominios, conjuntos habitacionales.

En áreas residenciales con amenaza de riesgo se debe restringir la implantación de nuevas viviendas a una sola unidad por predio y bajo responsabilidad del administrado quien será advertido de la condición de riesgo de su predio en el Informe de la Unidad Gestión de Riesgos.

Art. 47.- Condiciones de implantación del uso residencial. - La combinación de uso residencial con otros usos y actividades será determinada de acuerdo a los niveles de compatibilidad por el PUGS u otros instrumentos de planificación, con las siguientes condiciones.

- a) En zonas de uso principal residencial R1: Zonas de uso residencial en las que se permite la presencia de comercios a nivel barrial y sectorial, servicios de nivel barrial y equipamientos.
- b) En zonas de uso principal residencial R2: Zona de uso residencial en la que se permite la presencia limitada de comercio, servicio de nivel barrial y equipamientos.
- c) En zonas de uso principal residencial R3: Zonas de uso residencial en las que se permite comercios, servicios y equipamientos
- d) En zonas de uso residencial múltiple RM: Usos diversos de carácter sectorial y de ciudad compatibles.
- e) Condiciones de implantación del uso Múltiple: Las edificaciones en áreas de uso múltiple respetaran las regulaciones y condiciones correspondientes al uso o usos que se implanten. El uso residencial en áreas de uso múltiple no tiene restricciones de proporcionalidad con respecto a otros usos.

Art. 48.- Uso de suelo industrial. - Es el uso de aquellas áreas que alojan polígonos industriales, fabricas, parques empresariales, y en general, terrenos para uso industrial o sector secundario, y se observa la siguiente categorización:

- a) Uso industrial de Bajo Impacto. - Comprende las manufacturas y los establecimientos especializados de servicios compatibles con los usos residenciales

- b) Uso industrial de Mediano Impacto. - Comprende los establecimientos industriales que generan impactos ambientales moderados, de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos ambientales causados. Se clasifican en dos grupos, el primero se refiere a aquellas industrias cuyo impacto puede ser controlado a través de soluciones técnicas básicas, para lo cual deberán cumplir con las condiciones de la correspondiente Guía de Práctica Ambiental; el segundo grupo se refiere a aquellas industrias que requieren medidas preventivas, correctivas de control específicas, determinadas en un Plan de Manejo Ambiental aprobado. Estas industrias, si se encuentran en funcionamiento, deberán obtener el certificado ambiental mediante auditorías ambientales emitidas por la Secretaría de Ambiente.
- c) Uso industrial de Alto Impacto. - Comprende las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración, residuos sólidos, alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, además de riesgos inherentes a sus labores: instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos. Estas industrias deben ubicarse en áreas específicas establecidas en este instrumento.

Art. 49.- Condiciones generales de implantación del uso industrial. - Las edificaciones para uso industrial, a más de las condiciones específicas de cada tipo industrial, cumplirán con las siguientes condiciones:

- a) Todas las industrias contarán con instalaciones de acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas vigentes sobre la materia.
- b) En las industrias que por su nivel de impacto y peligrosidad requieran retiros especiales mayores a los previstos en la zonificación respectiva, éstos serán definidos por la Dirección de Planificación previo informe de la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.
- c) La disposición de desechos sólidos industriales se sujetará a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- d) La prevención y control de la contaminación por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos, se realizarán conforme a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- e) La prevención y control de la contaminación de las aguas de las industrias se realizará conforme a la Legislación Ambiental local vigente y las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, así como las disposiciones de la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

- f) Las actividades que generen radioactividad o perturbación eléctrica cumplirán con las disposiciones especiales de los organismos públicos encargados de las áreas de energía y electrificación y de los demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- g) Las actividades que generen ruidos o vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales, se sujetarán a la Legislación Ambiental local vigente y las Normas de Arquitectura y Urbanismo, así como las disposiciones de la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- h) Los establecimientos industriales que requieran para su uso almacenar combustibles, tanques de gas licuado de petróleo, materiales explosivos e inflamables, deberán sujetarse al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

Art. 50.- Condiciones específicas de implantación para el uso industrial. - Para su funcionamiento cumplirán con las normas administrativas y reglas técnicas en materia ambiental previstas en el ordenamiento jurídico cantonal y obtendrán las correspondientes autorizaciones administrativas municipales.

Art. 51.- Condiciones de implantación de urbanizaciones y parques industriales. - Todas las implantaciones de urbanizaciones y parques industriales deberán observar las condiciones establecidas en la normativa ambiental vigente.

- a) Se respetará la asignación y tipología Industrial establecida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente, así como la zonificación establecida para edificación y habilitación del suelo.
- b) Los suelos se destinarán única y exclusivamente para procesos industriales, distribución y comercialización, bodegas de almacenamiento, oficinas y todos aquellos usos que sean compatibles y complementarios a la actividad industrial.
- c) Se prohíbe expresamente el uso Residencial u otros usos que no sean compatibles con el industrial.
- d) Se autoriza la construcción de una vivienda mínima para conserjería.
- e) En los parques industriales se presentará la propuesta de sectorización indicando el uso o usos permitidos y complementarios asignados a cada sector.
- f) Para todos los Parques Industriales el Municipio podrá establecer mediante ordenanza la prohibición de cambio de uso de suelo por un período de hasta 99 años, si se estima pertinente a los fines de la municipalidad.
- g) Los proyectos de urbanizaciones de tipo industrial y parques industriales deberán presentar de forma obligatoria: Estudios de impacto vial, Estudios de impacto ambiental y Estudios de seguridad integral, los que serán validados por la entidad competente.
- h) Los parques industriales contarán obligatoriamente con un Reglamento Interno que detalle disposiciones específicas de cumplimiento obligatorio para los propietarios de los lotes industriales y áreas complementarias.

Art. 52.- Uso de suelo destinado a equipamiento. - Es el de aquellas áreas destinadas a equipamientos de servicios sociales y de servicios públicos; por su naturaleza y su radio de influencia se tipifican como barrial, sectorial, zonal o de ciudad observándose la siguiente categorización:

- a) Equipamientos de servicios sociales. - Relacionados con las actividades de satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos. Se clasifican en:
- Educación. - Corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, capacitación y preparación de los individuos para su integración en la sociedad;
 - Cultura. - Corresponde a los espacios y edificaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura;
 - Salud. - Corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis;
 - Bienestar social. - Corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia no específicamente sanitarias, destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos;
 - Recreación y deporte. - El equipamiento deportivo y de recreación corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental; y,
 - Religioso. - comprende las edificaciones para la celebración de los diferentes cultos.
- b) Equipamientos de servicios públicos relacionados con las actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras. Se clasifican en:
- Seguridad ciudadana. - comprende áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad y protección civil;
 - Servicios de la administración pública. - son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en todos los niveles;
 - Servicios funerarios. - son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la velación, cremación, inhumación o enterramiento de restos humanos;
 - Transporte. - es el equipamiento de servicio público que facilita la movilidad de personas y vehículos de transporte;
 - Instalaciones de infraestructura. - comprende las instalaciones requeridas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios y actividades urbanas; y,
 - Especial. - comprende instalaciones que sin ser del tipo industrial pueden generar altos impactos ambientales, por su carácter y superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor.

Art. 53.- Condiciones de Implantación del Uso Equipamiento. - Los predios con uso de suelo equipamiento y los proyectos correspondientes a estas tipologías, tendrán asignaciones de ocupación y edificabilidad especiales que serán emitidos por la Dirección de Planificación y deberán además cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los establecimientos de educación nuevos, de nivel sectorial y zonal, se localizarán a una distancia mínima de 1.000 m. de cualquier otra edificación educativa de igual jerarquía, que cuente con licencia de funcionamiento, o sea parte del sistema fiscal de educación.
- b) Los centros de educación existentes que funcionen en locales no planificados para el uso correspondiente requerirán un informe previo de la Dirección de Planificación respecto del cumplimiento de condiciones mínimas para desarrollar sus actividades, para lo cual requerirán:
 - Informe favorable del Cuerpo de Bomberos sobre el sistema de protección contra incendios e instalaciones eléctricas;
 - Informe favorable de la unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Las Naves sobre el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado;
 - Informe técnico sobre la estabilidad estructural de la edificación suscrita por un ingeniero competente en la materia; y.
 - La Dirección de Planificación verificará que el establecimiento cumpla con las normas de Arquitectura y Urbanismo previstas por el GAD Municipal del Cantón Las Naves.

Art. 54.- Uso comercial y de servicios. - Es el uso de los inmuebles destinados al alojamiento de actividades comerciales y de servicios, por su naturaleza y su radio de influencia se clasifica en los siguientes grupos:

- a) **Comercial y de servicio barrial.** - Son usos compatibles con el uso residencial y está conformado por:
 - Comercios básicos: Son los establecimientos de consumo cotidiano, su accesibilidad será principalmente peatonal; proveen artículos de consumo doméstico.
 - Oficinas administrativas 1: Comprende oficinas privadas y públicas individuales, en áreas útiles no mayores a 1.20 m², a Instalarse en edificios cuyo uso no es exclusivo de oficinas.
 - Alojamiento doméstico 1: Comprende aquellos establecimientos que prestan servicios ampliados de alojamiento al uso residencial.
- b) **Comercial y de servicios sectorial.** - Son usos de comercio y servicios de mayor incidencia en las áreas residenciales, así como actividades de comercio con bajo impacto en el medio ambiente, y está conformado por:
 - Comercios especializados: Ofrecen una gran variedad de productos y son establecimientos que sirven a una amplia zona o a la totalidad del sector, y son generadores de tráfico vehicular y de carga, su impacto puede ser disminuido a través de normas de operación;
 - Servicios especializados: Constituyen aquellos establecimientos de oferta y prestación de servicios en áreas que rebasan las zonas residenciales y se constituyen en soporte y apoyo a la movilidad de la población.

- Comercios de menor escala: Son aquellos establecimientos que agrupan a locales y almacenes que no superan los 1.000 m² de área útil.
 - Comercio temporal: Son instalaciones provisionales que se ubican en espacios abiertos tales como plazas o explanadas, su autorización debe ser condicionada para cada caso, dependiendo del Impacto que ocasionen a las zonas aledañas;
 - Oficinas administrativas 2: Son profesionales, de empresas, de negocios, gubernamentales, agrupadas en edificios de oficinas o corporativos: generan tráfico de vehículos, demandan áreas de estacionamientos y vías de acceso adecuadas;
 - Alojamiento 2: Comprende instalaciones para alojamiento que funcionan mediante el
 - arrendamiento de habitaciones y servicios complementarios.
 - Centros de juego: Son aquellos dedicados a actividades lúdicas y que por su naturaleza proporcionan distracción.
- c) **Comercial y de servicios zonal.** - Son actividades que se generan en centros, subcentros o corredores urbanos, y están conformados por:
- Centros de diversión: Son aquellos destinados a actividades lúdicas y espectáculos que generan concentraciones públicas; por su naturaleza generan medianos y altos impactos urbanos por la alta demanda de áreas para estacionamiento, accesibilidad y provisión de transporte, de instalaciones y servicios especiales. Estos establecimientos no tendrán habitaciones ni servicios de hospedaje.
 - Comercios y servicios de mayor impacto: Por la naturaleza de los productos que expenden y los servicios que prestan, son generadores de tráfico vehicular de carga que afectan a la imagen urbana y al funcionamiento de otro tipo de actividades comerciales.
 - Venta de vehículos y maquinaria liviana: Son aquellos establecimientos abiertos o cubiertos para la exhibición y venta.
 - Almacenes y bodegas: Comprende establecimientos de comercio, almacenamiento y ventas al mayoreo (exceptuando las actividades o establecimientos clasificados como de alto impacto y peligrosos).
 - Centros de comercio: Es la agrupación de comercios y tiendas en una edificación por departamentos que no superan los 5.000 m² de área útil.
 - Están considerados en esta categoría los mercados tradicionales y centros de comercio popular.
 - Alojamiento 3: Son edificaciones planificadas para dar servicio de hospedaje, convenciones y otros propios de hotelería.
- d) **Comercial y de servicios de ciudad.** - Las actividades que se ubican en estas zonas tienen un alcance que rebasa la magnitud del comercio zonal, se desarrollan sobre arterias del sistema vial principal con fácil accesibilidad y comprende:
- Comercio restringido: Son establecimientos que dan servicios de comercio sexual con o sin hospedaje.
 - Venta de vehículos pesados y maquinaria: Comprende instalaciones que requieren de amplias superficies de terreno y grandes áreas de exposición y ventas, siendo generadores de todo tipo de tráfico.

- Talleres de servicios y ventas especializadas: Sirven a un amplio sector de la población, son generadoras de impactos por ruido, vibración, olores, humo y polvo. y.
- Centros comerciales: Es la agrupación de comercios en una edificación, tiendas por departamentos y los grandes supermercados con un área útil mayor a 5.000 m², que son generadores de gran volumen de tráfico vehicular y peatonal; demandan grandes superficies de estacionamientos, por lo que su accesibilidad se realizará a través de vías arteriales principales.

Art. 55.- Condiciones generales de implantación del uso comercial y de servicios. -

- Las edificaciones para uso comercial y de servicios cumplirán con las siguientes condiciones:
- Todos los comercios y espacios para servicios cumplirán con las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas vigentes que les sean correspondientes.
- Los espacios para servicios y comercios deberán cumplir con todas las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas afines vigentes.
- Los comercios y servicios que por su dimensión generan mayor impacto urbano, cumplirán con retiros mayores a los previstos en la zonificación respectiva y condiciones específicas de acuerdo al tipo de uso, que serán determinadas por la Dirección de Planificación, previo informe de la Dirección de Ambiente y Dirección de Obras Públicas.
- La Dirección de Planificación previo al informe de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad determinará las condiciones específicas de acuerdo al tipo de uso, de los comercios y servicios que por su dimensión generan mayor impacto urbano, y cumplirán con retiros mayores a los previstos a la zonificación respectivas.
- La prevención y control de la contaminación por aguas residuales, por ruido o por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos en actividades de comercios y servicios, cumplirán la Legislación Ambiental local vigente y las disposiciones de la Dirección de Ambiente y otros organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- Los comercios y servicios, cumplirán con la prevención y control de la contaminación por: emisión de gases, ruido y aguas residuales, así como otros contaminantes atmosféricos, se sujetarán a la normativa ambiental establecida por la Dirección de Ambiente y los órganos de control afines a la materia.
- Los establecimientos comerciales o de servicios que requieran almacenar para consumo o negocio los combustibles, tanques de gas licuado de petróleo (GLP) materiales explosivos e inflamables, se sujetarán al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador. a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Secretaría de Ambiente y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- Para el almacenamiento de combustibles, gas licuado de petróleo (GLP), materiales explosivos e inflamables, en los establecimientos comerciales o de servicios, cumplirán con el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, las Normas de Arquitectura y Urbanismo, la Legislación Ambiental local vigente y las disposiciones de la Secretaría de Ambiente y demás organismos de control competentes en la materia.

Art. 56.- Condiciones de usos de suelo especiales. - Los usos de suelo especiales comprenden los siguientes usos:

- a) Protección Ecológica: Cualquier implantación permitida en este sujetará a los requerimientos de la normativa, legal vigente de protección ambiental y respetará los parámetros de ocupación y edificabilidad establecidos por LOOTUGS.
- b) Patrimonial Cultural: Toda construcción o habilitación del suelo con uso Patrimonial Cultural se someterá a lo establecido en el PUGS y a las disposiciones de la Ordenanza que regula la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural del Cantón
- c) Recursos Naturales: Los proyectos o actividades de usos agropecuarios y piscícolas a implantarse en el Cantón Las Naves, contarán con Certificado Ambiental o Licencia Ambiental, obtenido en base a la Declaración Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental respectivamente, emitido por la autoridad competente, previa a su construcción o funcionamiento. Los proyectos de explotación forestal contarán con Licencia Ambiental. Las actividades agropecuarias y piscícolas que se encuentran funcionando en el Cantón Las Naves contarán con el certificado ambiental obtenido en base al cumplimiento de la guía de prácticas ambientales o la auditoría ambiental. emitida por la autoridad competente, según corresponda.
- d) En caso de actividades nuevas de desarrollo minero y todas las fases de explotación de minas y canteras, las instalaciones destinadas a la exploración, extracción, explotación y transformación de materiales minerales contarán con la licencia ambiental obtenida en base al Estudio de Impacto Ambiental. Para el caso de que ya estén operando, se requerirá certificado ambiental obtenido en base a la Auditoría Ambiental, documentos emitidos por la autoridad competente.

Art. 57.- Ocupación del suelo. - Es la distribución del volumen edificable en un terreno, tomando en cuenta los criterios de dimensionamiento, altura y localización de volúmenes, retiros, forma de edificación, y otras distinciones de tipo morfológicos. El GAD Municipal del Cantón Las Naves, determinará la normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, asilamientos, volumetrías y alturas de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas para dicho efecto y la LOOTUGS.

Art. 58.- Edificabilidad. - Se refiere al volumen edificable o capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves. Esta capacidad de aprovechamientos constructivos asignada al suelo será regulada mediante:

- a. Edificabilidad general máxima. - Corresponde a la edificabilidad total asignada a un polígono de intervención territorial o a cualquier otro ámbito de planeamiento, y se determinará en el Plan de Uso y Gestión de
- b. Edificabilidad específica máxima, - Es aquella edificabilidad asignada a un predio de manera detallada. Esta edificabilidad no se encuentra establecida en el

Plan de Uso y Gestión de Suelo, por lo tanto, el GAD Municipal del Cantón Las Naves deberá determinarla mediante el proceso de un plan parcial.

Art. 59.- Edificabilidad básica. - La edificabilidad básica es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves que no requiere de una contraprestación por parte del propietario de dicho suelo.

El GAD Municipal del Cantón Las Naves; determinará la edificabilidad básica y podrá otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior al básico a excepción de los casos obligatorios que se definan en la LOOTUGS y la ordenanza correspondiente.

Art. 60.- Asignaciones de Zonificación para Edificación y fraccionamiento del Suelo. - Para la edificación y habitabilidad del suelo se determinan los siguientes parámetros:

- a) Para edificación: Los retiros de construcción de la edificación, el coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS-PB), el coeficiente de ocupación del suelo total (COS-Total), expresados en porcentaje y la altura de la edificación expresada en número de pisos.
- b) Para fraccionamiento del suelo: el tamaño mínimo de lote, expresado en metros cuadrados y el frente mínimo del lote.

Art. 61.- Tipologías de Zonificación para Edificación. - Las edificaciones observarán el alineamiento teniendo como referencia la línea de fábrica y las colindancias del terreno para cada una de las siguientes tipologías:

- Aislada. - Mantendrá retiros a todas las colindancias: frontal, dos laterales y posterior:
- Pareada. - Mantendrá retiros a tres colindancias: retiro frontal, un lateral y posterior:
- Pareada sobre línea de fábrica. - Mantendrá retiros a dos colindancias: retiro frontal, un lateral y posterior; se permite la construcción adosada a una de las colindancias laterales
- Sobre línea de fábrica. - Mantendrá solo un retiro posterior y se permite el adosamiento a las colindancias frontal y laterales.

Art. 62.- Codificación para la zonificación. - Para la asignación de la edificación, se establecen códigos en función del polígono de intervención territorial urbano o rural de acuerdo al siguiente detalle:

PIT + NÚMERO DE POLÍGONO + urbano o rural +CÓDIGO PARROQUIA

Por ejemplo:

PIT-1-U polígono de intervención territorial 1 urbano-PARROQUIA

PIT-1-R polígono de intervención territorial 1 rural-PARROQUIA

CÓDIGO PARROQUIA

LN: Las Naves

LM: Las Mercedes

La codificación de acuerdo a la forma de ocupación es la siguiente:

A= Aislada

B = Retiro frontal

D = Sobre línea de fábrica

CAPITULO VI

GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Art. 63.- Instrumentos de gestión institucional del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

- Para la habilitación del suelo y la edificación, el GAD Municipal del Cantón Las Naves cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Informar, estudiar, tramitar, aprobar, otorgar y registrar permisos o licencias de fraccionamientos agrícolas, urbanizaciones, integración, reestructuración o reajuste de terrenos, proyectos de diseño urbano y edificaciones: y,
- b) Expedir los documentos habilitantes de acuerdo a la que establezca el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.
- c) Coordinar lo establecido en las disposiciones provinciales, parroquiales y en los planes de vida comunales en función de su competencia exclusiva sobre el uso y ocupación del suelo y la norma nacional pertinente.

Esta responsabilidad será ejercida por la Dirección de Planificación de conformidad con el correspondiente orgánico funcional del GAD Municipal del Cantón Las Naves

Art. 64.- Informes necesarios para habilitar el suelo y la edificación. - Los instrumentos de información básicos para la habitabilidad del suelo y la edificación son:

- a) El informe de Regulación Municipal (IRM]
- b) El informe de Compatibilidad de Uso de Suelo (ICUS)
- c) El Certificado de Zona de Riesgo emitido por la Unidad Técnica de Gestión de Riesgos.

Por su naturaleza, estos instrumentos no otorgan ni extinguen derechos, en tanto constituyen la consulta y aplicación de la información contenida en los instrumentos de planificación vigentes a un caso concreto.

Art. 65.- Informe de Regulación Municipal. - El informe de Regulación Municipal es el instrumento de información básica sobre las especificaciones obligatorias para la habilitación del suelo y la edificación, en el que constarán los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario, ubicación, número de predio catastral, superficie y áreas construidas del predio.
- b) Especificaciones obligatorias para fraccionar el suelo, tales como: tamaño mínimo del lote y de su frente.
- c) Especificaciones obligatorias para la edificación, tales como: altura máxima, coeficientes de ocupación, área libre mínima, retiros obligatorios.
- d) Uso del suelo principal
- e) Afectaciones y restricciones.

El informe de Regulación Municipal será emitido por la Dirección de Planificación, tendrá vigencia mientras se mantenga la zonificación del polígono y demás determinantes urbanísticos de la zonificación. Este informe no confiere derechos subjetivos, así como tampoco derechos adquiridos, es un documento que refleja la información de los datos contenidos en la planificación urbanística del cantón.

Ningún informe administrativo puede modificar las características de la zonificación del suelo, esto será potestad atribuida exclusivamente al Concejo Municipal, excepto en el caso de ecosistemas frágiles.

No se podrá autorizar ningún proyecto de habilitación de suelo que modifique o altere la información contenida en la zonificación, si se hiciera la autorización será nula y no confiere derechos adquiridos por haber sido obtenida de mala fe.

Art. 66.- Informe de compatibilidad de Uso. - Es el instrumento de información básica sobre los usos permitidos o prohibidos para la implantación de usos y actividades en los predios de circunscripción territorial del cantón Las Naves. El informe de compatibilidad de uso del suelo no autoriza el funcionamiento de actividad alguna.

El informe de compatibilidad de uso del suelo se emitirá conforme a los usos de suelo y las relaciones de compatibilidad determinados en esta Ordenanza y en los instrumentos de planificación que se expedirán por la Dirección de Planificación.

Art. 67.- Permisos para habilitar el uso, ocupación del suelo, edificación, aprobación de planos y procesos mixtos. - Todo propietario de suelo en el cantón Las Naves previo a realizar procesos y obras de habilitación del suelo o Iniciar obras de construcción deberá obligatoriamente obtener las respectivas licencias municipales relacionadas con la aplicación del Plan de Uso y Gestión del suelo y a través de las cuales se autoriza al administrado a habilitar el suelo o a edificar. Estos permisos y procesos deberán ser levantados los mismos que mejorarán y reestructurarán los procesos administrativos de aprobación de la Dirección de Planificación, estos deberán estar instrumentados en reformas o sustitución de ordenanzas y a la vez automatizados en los módulos que maneja la municipalidad.

Estos permisos según el carácter de la obra son:

1. Licencias de Habilitación del Suelo:
 - a. Licencia de Urbanización Menor.
 - b. Licencia de Fraccionamiento Agrícola.
 - c. Licencia de Fraccionamiento Urbano.
 - d. Licencia de Reestructuración Parcelaria.
 - e. Licencia de Urbanización Mayor.
2. Licencia de Edificación:
 - a. Licencia de Construcción de Obras Menores.
 - b. Licencia de Construcción de Obras Mayores.
 - c. Licencia de Proyecto Especial.
3. Licencia de Propiedad Horizontal;

El otorgamiento de las licencias para habilitar el suelo y la edificación se realizará a partir de la verificación de las asignaciones de uso y zonificación del Plan de Uso y

Gestión del Suelo por parte de la Jefatura de Administración y Control del Territorio de la Dirección de Planificación del cumplimiento de normas de arquitectura y urbanismo, normas ecuatorianas de la construcción y de los procedimientos administrativos establecidas en la Normativa Urbanística del Cantón Las Naves.

Art. 68.- Intervenciones Constructivas Menores. - Son aquellas modificaciones menores internas o externas y que no superen los 40 m² del área planificada en planos, rectificaciones a los cuadros de áreas de los proyectos arquitectónicos, sin que se violenten las normas urbanísticas y constructivas, ni se hayan dado cambios estructurales sujetándose a las reglas técnicas vigentes.

Art. 69.- Suelo para vivienda social. - Se define como suelo para vivienda social a aquel que está destinado o sirve de soporte para la edificación de este tipo de vivienda, incluyendo áreas de expansión y suelo vacante en las áreas consolidadas, en el que pueda ejecutarse procesos de incremento de edificabilidad de acuerdo a la norma vigente, cuando las condiciones urbanísticas así lo justifiquen o permitan.

- a) El suelo para uso residencial debe reunir las siguientes características mínimas:
- b) Integrado a la ciudad o a las cabeceras parroquiales, en el caso de vivienda urbana.
- c) No estar ubicados en zonas de riesgo o de reserva natural.
- d) Con dotación o factibilidad de servicios básicos y equipamientos comunitarios en la zona.
- e) En área urbana, con normativa que permita mayor densificación para procurar ciudades compactas y eficientes.
- f) En suelo rural de expansión urbana, con normativa que promueva, en lo posible, la rehabilitación de las viviendas y consolidación de asentamientos compactos e interconectados.

Art- 70.- Gestión de Suelo para vivienda social. – El GAD Municipal del Cantón Las Naves será responsable de crear las condiciones urbanas habitables, priorizando el uso del suelo vacante dentro del territorio cantonal y señalará las zonas para la implementación de proyectos de vivienda de interés social sobre las cuales el Municipio y las organizaciones públicas y/o privadas que propongan proyectos de vivienda de interés social tendrán prelación en la compra, en caso de ser suelo municipal. El Municipio determinará el sistema de zonificación, previendo la sostenibilidad social, económica y ambiental de estos programas, encargándose de la generación de suelo municipal edificable, a través de la aplicación de los diferentes instrumentos de planificación urbanística, para asegurar un desarrollo urbano y rural planificado a fin de controlar la especulación. El GAD Municipal del Cantón Las Naves áreas de desarrollo público, promoviendo el apoyo técnico y estimulando los procesos de ordenamiento urbano que permitan disponer y habilitar tierras aptas para nuevos tejidos urbanos con énfasis en vivienda de interés social.

Art. 71.- Fraccionamiento de suelo para vivienda social. - Para la autorización de fraccionamientos que demanden un tratamiento especial, el GAD Municipal del Cantón

Las Naves a través de iniciativa propia o privada deberá generar el correspondiente plan parcial de acuerdo a los establecido en el Capítulo II, Sección Primera de la LOOTUGS.

Art. 72.- Sanciones. - Serán sujetos infractores las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones o en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en esta Ley.

Las infracciones señaladas en este capítulo, serán sancionadas con multa:

1. Infracciones leves: entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y quince salarios básicos unificados de los trabajadores en general.
2. Infracciones graves: entre quince y treinta salarios básicos unificados de los trabajadores en general.

Además de las sanciones pecuniarias, se impondrá, de ser el caso, la suspensión temporal o permanente de la actividad, obra o proyecto; el derrocamiento u otras medidas urgentes, a costa del infractor; y/o el decomiso del beneficio obtenida con la infracción.

Los elementos constitutivos del espacio público, que sean destruidos o alterados, se restituirán.

La reincidencia en el cometimiento de las infracciones previstas en esta Ley se sancionará con el máximo de la pena prevista.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Las Naves 2023- 2027, comprende: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión, datos específicos de los programas y proyectos como presupuestos estimados y. documentos anexos que son documentos integrantes de la presente ordenanza y se constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón.

SEGUNDA. - La documentación del Plan de Uso y Ocupación del Suelo comprende el Componente Urbanístico y el Componente Estructurante el mismo que tiene gráficos. y mapas referentes de la delimitación. directrices viales, infraestructura vial, infraestructura básica: también anexa la delimitación Urbana y Rural, Características de Ocupación y Uso de Suelo del cantón Las Naves.

TERCERA. - Todos los trámites iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza y que al menos cuenten con anteproyectos de fraccionamiento. urbanización, o de edificación, aprobados por el GAD Municipal del Cantón Las Naves, continuarán el proceso para la obtención de los correspondientes permisos de acuerdo a la zonificación y trámites vigentes a la fecha de ingreso pese al cambio de la norma que instituye esta ordenanza.

Esta disposición se aplicará respecto del otorgamiento de permisos de construcción, subdivisión, urbanización, de propiedades horizontales o similares hasta el plazo de seis

meses (6) luego de aprobado el Plan de Uso y Gestión de Suelo, luego de lo cual caducarán las autorizaciones que se hayan conferido y los trámites deberán ser ejecutados en función de esta norma.

Así mismo los propietarios de suelo podrán adaptar o acogerse a los nuevos índices de las zonificaciones siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos en las normas administrativas definidas para el efecto en la Normativa Urbanística del cantón Las Naves.

CUARTA. - Las actividades comerciales y de servicios, centros de diversión en funcionamiento, que cuenten con permiso de funcionamiento y que con la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo resulten incompatibles a los usos principales podrán seguir operando con permiso provisional de la autoridad competente durante un año, siempre que cumplan con las norma y reglas de saneamiento, seguridad, insonorización, y adecuadas condiciones de funcionalidad. Cumplido este plazo deberán reubicarse a los sitios permitidos.

QUINTA. - Las actividades comerciales y de servicios: comercio Restringido en funcionamiento que cuenten con permiso de funcionamiento y que con la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), resulten incompatibles a los usos principales podrán seguir operando con permiso provisional de la autoridad competente durante seis meses, siempre y cuando cumplan con las norma y reglas de saneamiento, seguridad, insonorización, y adecuadas condiciones de funcionalidad. Cumplido este plazo deberán reubicarse a los sitios permitidos.

SEXTA - Las actividades económicas: industrias, cultivos agrícolas bajo invernadero y plántales avícolas y porcinos que se encuentren funcionando con permiso o patente de funcionamiento en el cantón Las Naves y que con la nueva asignación de usos del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) se encuentren incompatibles podrán seguir funcionando por un plazo máximo de dos años para lo cual presentarán un plan de cierre y reubicación. Se exceptúan las actividades extractivas que se rigen por la Ordenanza de áridos y pétreos.

SÉPTIMA.- Las actividades económicas: industrias, cultivos agrícolas bajo invernadero y plántales avícolas y porcinos que se encuentren funcionando con patente de funcionamiento en el cantón Las Naves y que con la nueva asignación de usos del PUGS se encuentren incompatibles podrán seguir funcionando por un plazo máximo de un año para lo cual presentarán un plan de retiro, una vez que el plan de cierre sea aprobado por la autoridad ambiental a excepción de las actividades extractivas que se rigen por la Ordenanza de áridos y pétreos.

OCTAVA. - No se renovarán los permisos a actividades que implique el acopio y gestión de desechos peligrosos y o especiales y las que en general ocasionen un evidente peligro para la seguridad de la población en usos principales vivienda y mixto.

NOVENA. - Para los sectores industriales, la normativa de calidad ambiental en la descarga de efluentes, tratamiento de aguas residuales, límites permisibles de descarga, calidad de suelo, emisiones al aire, emisiones de ruido, etc., estarán regidos por la normativa nacional: Código Orgánico Ambiental, TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE MEDIO AMBIENTE (TULSMA) y demás normativas ambientales aplicables. La Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Ambiental generarán la normativa correspondiente una vez que la Autoridad Ambiental transfiera las competencias al GAD Municipal del Cantón Las Naves

DÉCIMA. - Los informes de compatibilidad de usos de suelo emitidos previos a la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo deberán actualizarse obligatoriamente.

DÉCIMA PRIMERA. - Planes de vida: Las comunidades del cantón Las Naves proyectarán su visión al futuro mediante los Planes de Vida, basados en la soberanía alimentaria, gestión comunitaria del páramo y agua, ambiente saludable, identidad comunitaria, Derecho indígena, y autodeterminación. Estos planes de vida se emitirán en base del ejercicio de los derechos colectivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. - Para el periodo 2023 - 2027 del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, respecto de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, este se realizó tomando en cuenta lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación según su guía correspondiente.

SEGUNDA. - Los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial contemplados por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas han sido elaborados y aprobados por el Consejo Cantonal de Planificación, estos son: el Diagnóstico, la Propuesta y el Modelo de Gestión.

TERCERA. - La actualización de la valoración catastral producto de las nuevas asignaciones del Plan de Uso y Gestión del Suelo, se realizarán a partir del siguiente bienio.

CUARTA. - Los informes de regulación municipal y de compatibilidad de usos con información del PUGS, deberán incorporarse para consulta ciudadana en la página web institucional en el plazo de 12 meses.

QUINTA. - La Dirección de Planificación conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas definirán el sistema vial del Cantón y someterán a conocimiento y aprobación

del Concejo Municipal en el plazo de 18 meses y lo incorporarán al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas y sin asidero legal todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a las contenidas al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
MARIA ANGELICA
ALDAZ PACHECO

María Angélica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE

Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves Abg. Cristian Rolando Carrasco Sangache, Mgtr. **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones: ordinarias Cuadragésima Quinta de fecha 06 de noviembre de 2024 y Cuadragésima Octava de fecha 27 de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo aprobado su texto en la última fecha, la misma que es enviada a la señorita Alcaldesa María Angélica Aldaz Pacheco.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE

Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES. – En el cantón Las Naves, a los veintiocho días de noviembre de dos mil veinticuatro – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señorita Alcaldesa para su sanción y promulgación. – Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE

Cristian Carrasco Sangache

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES. – Las Naves, a los veintiocho días del mes de noviembre – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES** la cual entra en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y su respectiva suscripción; sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA ANGÉLICA
ALDAZ PACHECO

María Angélica Aldaz Pacheco

ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

Proveyó y firmó la presente Ordenanza la señorita María Angélica Aldaz Pacheco, alcaldesa del Cantón Las Naves, veintiocho días de noviembre de dos mil veinticuatro



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE

Cristian Carrasco Sangache

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Dado y firmado en el cantón Las Naves, a los veintiocho días de noviembre de dos mil veinticuatro



Firmado electrónicamente por:
MARIA ANGELICA
ALDAZ PACHECO

María Angélica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE

Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

RESOLUCION No. 481-AL-2024-GAD-I**ING. MBA. ALVARO RAMIRO CASTILLO AGUIRRE****ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA****CONSIDERANDO:**

Que, *el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)"*;

Que, *el Art. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece, que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, *el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley..."*;

Que, *el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, *el artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, *el articulo 240 párrafo segundo de la Constitución de la Republica del Ecuador, dispone que: (...). "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

Que, *el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El*

régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”;

Que, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, el Art. 8 Ibidem, señala que: *“Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales. -Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.”;*

Que, Art. 11, del Código Tributario, señala .- *“Vigencia de la ley.- (Reformado por el num. 1. del Art. 7 de la Ley s/n, **R.O. 744-S, 29-IV-2016**).- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma.*

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.”

Que, el Art.11.1, del Código Tributario, señala: *“(Agregado por el Art. 69 de la Ley s/n, **R.O. 587-3S, 29-XI-2021**).- Las resoluciones, circulares y demás normas de carácter administrativo, en ningún caso, podrán alterar o cambiar el sentido de la ley ni ampliar o restringir su alcance.”;*

Que, el Art. 13 del Código Tributario, señala: *“Interpretación de la ley.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.*

Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se las haya definido expresamente.

Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación.”

Que, el artículo 19 del Código Tributario, determina, que: *“La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto”;*

Que, el Art. 65 del Código Tributario, señala: *Administración tributaria seccional. –“En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.” (...)*

Que, el Art. 67 del Código Tributario, señala: *“Facultades de la administración tributaria.- (Reformado por el Art. 80 de la Ley s/n, **R.O. 587-3S, 29-XI-2021**).-*

Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos la de transacción dentro de los parámetros legales establecidos; y la de recaudación de los tributos."

Que, el Art. 68 del Código Tributario, señala: *"Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación."

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que *"La actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia";*

Que, el Art. 151 del Código Tributario, señala: *"Notificación. - Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva."*

Que, el Art. 158 del Código Tributario, establece que: *" Competencia.- (Reformado por el num. 3 de la Disposición Reformatoria Tercera del Código s/n, **R.O. 506 -S, 22-V-2015**).- La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos.*

Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario."

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala. – *"Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral";*

Que, el artículo 60 letra b) del COOTAD, señala. – *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos*

los asuntos correspondientes a su cargo”;

Que, el COOTAD en su artículo 338 establece, en su parte pertinente que; *“Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...” La misma norma en el inciso segundo establece, que, “Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas, en el marco de la Constitución y la Ley”;*

Que, el Art. 343 del COOTAD, señala: *“Tesorero. - En cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal habrá un tesorero que será designado por el ejecutivo de cada gobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.*

El tesorero será responsable ante la máxima autoridad financiera del cumplimiento de sus deberes y atribuciones, los cuales se determinarán en el reglamento respectivo aprobado por cada gobierno autónomo descentralizado.”

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“El tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. **Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva (...)**”;*

Que, el Art. 223 del COOTAD, señala: *“Títulos.- Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos:*

Título I. Ingresos tributarios;

Título II. Ingresos no tributarios; y,

Título III. Empréstitos”.

Que, el Art. 224 del COOTAD, señala: *“Formas de clasificación de los ingresos. - Los gobiernos autónomos descentralizados dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos.”*

Que, el Art. 225 del COOTAD, señala: *“Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:*

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.”

Que, el Art. 226 del COOTAD, señala.- Clasificación.- Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos:

Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);*
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;*
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;*
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,*
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.*

Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;*
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,*
- c) Transferencias del exterior.*

Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,*
- b) De otros activos.*

Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo sobre el Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias, establece: “Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley”;

Que, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, con relación al Procedimiento coactivo, manifiesta: “El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva.

En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento. El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor.”;

Que, la Disposición General Tercera, del Código Orgánico Administrativo, señala: *“En el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás normativa vigente, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código se aplicarán de manera supletoria.”*

Que, mediante sentencia No. 226-15-SEP-CC, en el caso No. 1344-11-EP, La Corte Constitucional ha señalado, lo siguiente, pág. 13: *“La Corte Constitucional respecto de la preclusión procesal, manifestó lo siguiente: La preclusión procesal es principio general del derecho, por el cual las etapas procesales se van cerrando sucesivamente, es decir, la posibilidad de contradicción de las partes en las fases procesales una vez evacuadas, se cierran inevitablemente y no es posible volver atrás, ya que hacerlo implicaría un desbalance procesal entre los contendientes⁵.”; concordante con la Sentencia No. 746-17-EP/21, SOBRE EL CASO No. 746-17-EP, EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, textualmente ha señalado, en su numeral 40. “La Corte ya expresó que el principio de preclusión permite garantizar el derecho a la seguridad jurídica “puesto que con ello las partes procesales tienen la certeza de que el proceso judicial avanzará de modo continuo y que no pueden revisarse o retrotraerse tramos que ya han culminado y que se han consolidado.” 34 La Corte Nacional, al resolver un tema de admisibilidad en una fase en la que la ley establece que se debe resolver el fondo, mediante un auto y no mediante sentencia que, de manera motivada justifique la excepción al principio de preclusión,³⁵ vulneró su derecho a obtener una respuesta sobre su pretensión y, en consecuencia, vulneró la tutela judicial efectiva.”*

Que, es deber de la Administración Tributaria el establecer las normas necesarias para una cabal aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como también un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, por parte de todos los contribuyentes, a quienes se les debe garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica;

En ejercicio de las facultades conferidas legalmente:

RESUELVE:

EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA.

Artículo 1.- Objeto. – La presente Resolución Administrativa tiene como objeto establecer lineamientos para hacer efectivo la recaudación de los valores que por cualquier concepto se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución Coactiva, con relación a obligaciones tributarias y las no tributarias, señaladas en los artículos 225 y 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones normativas de esta resolución son de obligatorio cumplimiento para quien ejerce las funciones de Tesorero/a, y la Unidad de Coactivas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, quien es el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva de conformidad con lo que señala el artículo 344 del COOTAD, concordante con el capítulo V, del procedimiento administrativo de ejecución y los artículos, 157 y 158 del Código Tributario, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones tributarias; y, en las no tributarias y por cualquier otro concepto que se le adeuden que pruebe la existencia de la obligación, concordante con el Título II del Código Orgánico Administrativo, que se aplicara especialmente para los créditos no tributarios, como lo señala la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- De la Competencia. – El ejecutor del Procedimiento Administrativo de Ejecución Coactiva, será el Tesorero/a Municipal del GAD-I, quien actuará como Juez/a Administrativo/a de Coactivas, en su calidad de funcionario autorizado por la ley, en sus artículos 344 del COOTAD, concordante con el artículo 158 del Código Tributario y el Art. 261 del Código Orgánico Administrativo, para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, quien designará en la primera providencia de ejecución coactiva al Secretario que será el Responsable de Coactivas del GAD-I, Abogado de Profesión, como lo señala el párrafo tercero y cuarto del artículo 161 del Código Tributario, quien será el responsable del trámite y ejecución de los procedimientos de coactiva y de todas las diligencias que se dispusieren, actuar como custodio y responsable de los expedientes físicos, documentos que serán ordenados cronológicamente en función de su recepción y numeradas de manera secuencial, mantener actualizado el inventario de los procedimientos coactivos, sentar las razones de notificación de las diligencias realizadas por los funcionarios notificadores en la que constará el nombre completo del coactivado, la fecha, la hora y el lugar de efectuada la misma, la forma de cómo se practica la diligencia de notificación y/o citación, según corresponda, y suscribir las actas de entrega recepción de los expedientes que les fueren asignados para su tramitación.

Artículo 4.- Expediente para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva. -

Para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, los organismos o unidades administrativas que determinen obligaciones a favor del GAD-I, remitirán al Departamento de Coactivas un expediente administrativo en el que conste el respaldo documental que pruebe la existencia de la obligación de las obligaciones tributarias y no tributarias con la razón de que se encuentran en firme en los casos establecidos en los artículos 83 y 84 del Código Tributario, habiéndose de considerar como obligaciones Tributarias: Impuestos, tasas y contribuciones, para que la Unidad de Servicios Tributarios del GAD-I, pueda realizar los ingresos y emita los títulos de crédito que reunirán los requisitos señalados en los artículos 149 y 150 del Código Tributario, para los créditos tributarios; y, para los créditos no tributarios la fuente y título de las obligaciones ejecutables señaladas en el Art. 266 del Código Orgánico Administrativo, títulos de crédito que deberán ser impresos para su notificación por parte del Ejecutor del Procedimiento Administrativo de Ejecución Coactiva.

Artículo 5.- Contenido del título de Crédito para obligaciones tributarias y no tributarias. El título de crédito contendrá los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 150 del Código Tributario, concordante con el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo:

- a) Denominación Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, como institución emisora del título; y, de la Dirección Financiera, que lo expida;
- b) Nombres y apellidos de la persona natural o razón social o denominación de la entidad o persona jurídica que adeude al Municipio; y, su dirección exacta de ser conocida;
- c) Lugar y fecha de la emisión y el número que le corresponde;
- d) Concepto de la emisión del título;
- e) Valor de la obligación o de la diferencia exigible, según sea el caso;
- f) La fecha desde la cual se cobrarán los intereses, si éstos se causaren; y,
- g) Firma autógrafa o facsímile del Director/a Financiero/a.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto del literal f), causara la nulidad del título de crédito.

Art. 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución Coactiva para créditos tributarios. - Emitido el título de crédito, se NOTIFICARÁ/ CITARÁ, mediante providencia (AUTO INICIAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION COACTIVA), en el que constará el número del proceso, los nombres completos del sujeto pasivo de la obligación, el número de identificación, el valor que adeuda, y el funcionario responsable del procedimiento administrativo de ejecución que será obligatoriamente el Responsable de Coactivas del GAD-I, que

actuara como secretario Abogado, como lo señala el párrafo tercero y cuarto del Art. 161 del Código Tributario, que será suscrito por el Tesorero/a Municipal Juez/a Administrativa de Coactivas, por cualquiera de la formas señaladas en el Art. 107 del Código Tributario, en razón de cada caso, adjuntando el título en copia certificada o digital si es notificación electrónica, al deudor, a sus herederos o sus representantes legales, concediéndoles el plazo de 8 días para el pago a partir de la notificación. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título notificado o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

Art. 7.- Reclamación Respecto del Título en créditos tributarios .- Dentro del plazo señalado en el Art. 6 de esta resolución, el deudor, sus herederos o sus representantes legales, por si solos o a través de su abogado patrocinador, podrá presentar al Tesorero/a Municipal Juez/a Administrativo de Coactivas, reclamación por escrito con las observaciones formales pertinentes respecto del título de crédito con el cual han sido notificados o respecto al derecho para su emisión; el reclamo suspenderá la iniciación del proceso coactivo hasta su resolución, quien procederá a resolver el reclamo, por ser de su atribución y competencia conforme lo señala el artículo 344 del COOTAD, concordante con el Art. 158 del Código Tributario, respecto de la cual no habrá reclamación ni impugnación alguna, según lo establece el Código Tributario en su Artículo 151, debiendo continuarse con el procedimiento de ejecución coactiva, quedando facultado el sujeto pasivo de la obligación al procedimiento de excepciones a la coactiva señalado en el Código Orgánico General de Procesos, o al procedimiento de excepciones de conformidad con lo que señala los artículos 212, 214 y 279 del Código Tributario.

Art. 8.- Inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución Coactiva para créditos NO tributarios. - Emitido el título de crédito, se NOTIFICARÁ, mediante providencia, que será suscrita por el Tesorero/a Municipal Juez/a Administrativa de Coactivas, por cualquiera de la formas señaladas en el Art. 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, en razón de cada caso de los señalados en los párrafos uno y dos del Art. 271 del Código Orgánico Administrativo, adjuntando el título en copia certificada o digital si es notificación electrónica, al deudor, a sus herederos o sus representantes legales, concediéndoles el término de 10 días, contados a partir de la notificación, para el pago voluntario, previniéndole que de no hacerlo se procederá con la ejecución coactiva, de conformidad con lo que señala el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 9.- Reclamación Respecto del Título en créditos NO Tributarios. - En el caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito, la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto de los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, dentro del término de 10 días, concedido para el pago voluntario, que deberá ser resuelto por el Tesorero/a Municipal Juez/a Administrativa de Coactivas, resuelto el reclamo no habrá reclamación ni impugnación alguna, según lo señala el Art. 263 del Código Orgánico Administrativo, debiendo continuarse con el proceso de ejecución coactiva de conformidad con el procedimiento coactivo

establecido en el Art. 262 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quedando facultado el sujeto pasivo de la obligación al procedimiento de excepciones a la coactiva señalado en el Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con lo que señalan los artículos 327, 328 y 329 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 10.- De la Ejecución Coactiva Auto de pago.- Vencido el plazo señalado en el artículo 6 de esta resolución o resuelta la reclamación determinada en el artículos 7 y 9 de esta resolución, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero/a Municipal Juez/a de Coactivas, dictará el auto de pago correspondiente, ordenando que el deudor pague la deuda o dimita bienes dentro del plazo de veinte días para créditos tributarios, conforme lo determina el Art. 161 del Código Tributario, y en el caso de créditos no tributarios será el termino de 3 días de conformidad con lo que señala el Art. 279 del Código Orgánico Administrativo, contados desde el día hábil siguiente al de la citación del auto de pago, haciéndole conocer que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costas y gastos que genere el proceso coactivo, de conformidad con el Art. 161 del Código Tributario y 279 del Código Orgánico Administrativo, para cada caso.

Art. 11.- De las medidas precautelatorias. - Emitido el Auto de pago y de no haberse cumplido con el pago de la obligación, el Ejecutor podrá ordenar en el mismo auto de pago o posteriormente, cualquiera de las medidas precautelarias señaladas en el Art. 164 del Código Tributario y 281 del Código Orgánico Administrativo, en cada caso.

Art. 12.- Fundamento del Auto de Pago.- El auto de pago se fundamenta en que la obligación sea clara, pura, determinada y actualmente exigible, señaladas en el Art. 157 del Código Tributario y el Art. 267 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 13.- De la Acumulación de Acciones y Procesos. - Si se hubiere iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate podrán decretarse la acumulación de procesos, respecto de las cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones, según lo establece el Art. 162 del Código Tributario; y, Arts. 143 y 144 del Código Orgánico Administrativo, en cada caso.

Art. 14.- Citación y notificación. - La citación del auto de pago se efectuará al coactivado o su representante, conforme las formas de notificación contenidas en el artículo 107, concordante con el Art. 114.1 del Código Tributario. La citación por la prensa procederá, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el artículo 111 del Código Tributario. Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto. Para los créditos NO Tributarios, las notificaciones se las realizara de conformidad con lo que señala el Capítulo IV artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Art. 15.- Facilidades de Pago. - El contribuyente o responsable podrá solicitar al Juez Administrativo de Ejecución Coactiva, que es el Tesorero/a del GAD-I,

facilidades de pago. La petición será motivada, y el plazo para el pago será de hasta 24 meses en relación con los créditos tributarios, conforme lo señala el Art. 153 del Código Tributario; en los créditos no tributarios se estará a lo que señala el Arts. 275, 276, 277 y 278 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 16.- Del incumplimiento de convenio de pago. - En el caso de que el deudor incurriera en mora de una de las cuotas previstas y otorgadas como facilidad de pago, el Juez Administrativo de Coactivas continuará con el proceso de ejecución coactiva.

Art. 17.- Embargo. -Con relación al procedimiento del embargo, los bienes NO embargables, embargo de créditos, auxilio de la fuerza pública, descerrajamiento, tercerías, remate de bienes muebles e inmuebles, adjudicación, se estará a lo que señalan los Arts. 166, 167 y siguientes del Código Tributario, en cumplimiento de lo que señala la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo.

Art. 18.-De la Baja de Títulos de Crédito considerados como incobrables. - El Director (a) Financiero (a), en su caso y de creerlo conveniente, solicitará al señor Alcalde o Alcaldesa con un informe motivado, la autorización para dar de baja los títulos de crédito incobrables, previo al informe de que se agotado la vía coactiva con sus respectivos verificables, en aplicación del artículo 340 del COOTAD. Además de las causas que establecen a los títulos de créditos como incobrables, son causas para dar de baja los títulos de crédito, mediante resolución administrativa motivada del Director (a) Financiero (a) los siguientes casos:

- a) Por prescripción, la que debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, la autoridad administrativa, no podrá declararla de oficio;
- b) Por disposición especial y expresa de la Ley, la que procederá cuando la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones expida la normativa correspondiente que disponga de manera especial tal baja.

Art. 19.- Nulidad del Título de Crédito. - Cuando el título de crédito no contenga los requisitos establecidos en el Art. 150 del Código Tributario, concordante con el Art. 5 de esta resolución, cuya falta cause su nulidad, o no exista el derecho para su emisión, será declarada de oficio o a petición de parte, la nulidad del título de crédito, por parte de El Director (a) Financiero (a) del GAD-I, por ser de sus atribución la gestión tributaria, de conformidad con lo que establecen los artículos 340 y 341 del COOTAD.

Art. 20.- Normas Supletorias. - Para la aplicación de las facultades de la administración tributaria señaladas en el artículo 67 del Código Orgánico Tributario no contempladas en la presente resolución, se sujetarán al Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Administrativo y el COOTAD, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga y demás leyes conexas que sea aplicables y no se contrapongan. En los créditos no tributarios las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observaran las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA . – Se dispone al o la titular de la Dirección Financiera, conforme el último párrafo del Art. 343 del COOTAD verificar el cumplimiento inmediato de lo que manda el Art. 161 del Código Tributario, que señala que dentro del procedimiento de coactiva el secretario debe ser de profesión abogado/a, no solo por cumplimiento legal, sino para asegurar el procedimiento y evitar la vulneración del debido procedimiento y la seguridad jurídica.

SEGUNDA. – Se dispone al o la titular de la Dirección Financiera, conforme el último párrafo del Art. 343 del COOTAD verificar que tesorería este cumpliendo el COA como norma supletoria a los procedimientos administrativos coactivos; en especial, se tenga en cuenta lo que señalan los Arts. 145, 164, 165, 166 y 171, en cuanto corresponda, ya que en los procedimientos administrativos se debe llevar un expediente cronológicamente organizado y foliado; y, con respecto a la notificación, por gestión directa o delegada, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en los instrumentos de organización interna, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación, como la razón de quien notifico, para asegurar el procedimiento y evitar la vulneración del debido procedimiento y la seguridad jurídica.

TERCERA.- Se dispone al o la titular de la Dirección Financiera, conforme el último párrafo del Art. 343 del COOTAD, para que realice una auditoría interna en tesorería sobre el cumplimiento de las disposición generales primera y segunda de esta resolución, con relación a los expedientes por procedimientos coactivos desde abril del 2018, cuando entró en vigencia el COA, hasta la presente fecha, cuyos resultados serán comunicados esta autoridad.

DISPOSICIÓN FINAL. – A través de la Secretaria General del GAD-I, sin perjuicio de que la presente resolución se publique en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir de su suscripción y se publicará en la página institucional y en la gaceta tributaria, para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, en la ciudad de Ibarra, a los 02 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ALVARO RAMIRO
CASTILLO AGUIRRE

Ing. Alvaro Castillo Aguirre. MBA.
Alcalde del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARÍA GENERAL

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de “San Miguel de Ibarra”, en atención al Memorando N° IMI-PS-2024-02283- M ingresado a la Secretaria General el 02 de diciembre de 2024, **CERTIFICO:** Que el 02 de diciembre de 2024, el señor Alcalde Ing. Álvaro Castillo Aguirre, MBA suscribió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 481-AL-2024-GAD-I, relacionada con los LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA

Ibarra, 03 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA

**ABG. MARCO BLADIMIR CASTRO MICHILENA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE “SAN MIGUEL DE IBARRA”**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.